

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00106-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 09 de junio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 260

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por la señora YOLANDA LÓPEZ OCAMPO, en contra de la FUNDACIÓN SHAMBALA, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Advierte el Despacho que el capítulo de HECHOS no se ajusta a las previsiones del numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, como quiera que en los hechos 1.1. y segundo, se incluyeron varias situaciones fácticas en un solo numeral. En ese sentido, se requiere que la parte actora los reformule de manera separada, clasificada y enumerada.

De igual forma, dentro de este acápite de la demanda, se le requiere a la demandante para que señale cuál fue el último lugar de prestación del servicio, a efectos de establecer la competencia de este despacho judicial, en las previsiones del artículo 5° del CPTSS.

2. Ahora bien, de la revisión del acápite de PRETENSIONES, se observa que no se cumple con lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 25 ibidem, en tanto que en la pretensión primera y segunda se omitió indicar el periodo por el cual se reclama la relación de trabajo en esta oportunidad.

De igual manera, en las súplicas quinta y sexta no se describió, de manera detallada, las horas extras y el recargo por trabajo en días de descanso, que se pretende reclamar, por lo que se hace necesario que se discrimine esta solicitud, por días, años y valor procurado.

En el mismo sentido, en los pedimentos tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo cuarto y décimo quinto, no se describió, de forma clara, el valor y el periodo por el cual se reclama cada acreencia laboral. Al respecto, debe indicársele a la parte demandante que las pretensiones deben formularse debidamente, de manera separada, precisa y clara y no presentarlas en cuadro de liquidación, pues esta situación no ofrece la suficiente claridad al Despacho y a la parte pasiva, frente a lo reclamado por la demandante

en esta oportunidad. Eso sí, deberán enunciarse de forma discriminada, por acreencia, valor y anualidad.

Finalmente, en la pretensión décimo tercera, no se hizo alusión al periodo por el cual se reclama la indemnización.

En ese sentido, tales pretensiones deberán formularse nuevamente, atendiendo cada una de las indicaciones dadas por el Juzgado en esta providencia.

3. Por último, se observa que en el acápite de NOTIFICACIONES se hizo alusión a la dirección física de la parte demandada. No obstante, se omitió indicar la ciudad a la cual corresponde su domicilio, razón por la cual no se cumple con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora YOLANDA LÓPEZ OCAMPO, en contra de la FUNDACIÓN SHAMBALA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca10bc413098408685676bb4995c19f4220133777d3742a196075255366c834**

Documento generado en 10/06/2021 04:58:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>